

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-0668 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOBERTLYS ISABEL OLARTE RACINE C.C. 1.002.128.666. A FAVOR del MENOR : BREINER ANDRES SANCHEZ OLARTE
DEMANDADO	ANDRES DARIO SANCHEZ ZABALA C.C. 1.046.697.353.

Informe secretarial: Soledad, Tres (3) de Junio de 2020, Señora Jueza a su despacho proceso, allegando contestación del demandado. Pendiente el proveído de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Junio tres (3) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado se notificó el 27 de enero de 2020, allegando contestación dentro del término el 07-02-2020, sin presentar excepciones de mérito, allegando fotocopias de recibos con firma de la activa, y de los anexos allegados solo un recibo por valor de \$150.000., de fecha 17-07-2019, corresponde al período señalado al incumplimiento de la obligación objeto de Litis (ABRIL a SEPTIEMBRE-2019), los demás corresponden a periodos anteriores al incumplimiento, por lo que solo se tendrá este como abonado a la obligación. Por tanto el despacho en el presente proveído procederá a dictar sentencia,

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos a favor del menor BREINER ANDRES SANCHEZ OLARTE, representado por la señora YOBERTLYS ISABEL OLARTE RACINES, desde Abril a Septiembre-2019, librándose mandamiento de pago por UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ML. (\$1.560.000.).

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde mayo 2019 hasta Marzo 2020, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$ 1.560.000., y se tendrá como abonado al crédito la suma de \$150.000., correspondiente al recibo de o pago enunciando anteriormente registrándose por tanto el valor del crédito en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML. (\$1.410.000.),

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 5%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

Por tanto, al advertirse que no habrá debate probatorio, dando prevalencia a la celeridad y economía procesal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. y el numeral 8.3 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este despacho emitirá sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

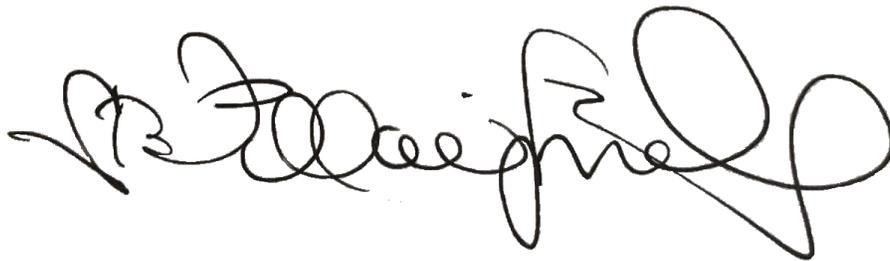
1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderada por la señora YOBERLYS ISABEL OLARTE RACINE, en contra del señor ANDRES DARIO SNCHEZ ZABALA, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ML, menos el valor del recibo de abono a la cuota de alimentos de fecha 17-07-2019 por valor de \$150.000., de la cual las resultas finales del crédito a septiembre 30-2019 es por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML. (\$1.410.000.)ML, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde abril a septiembre de 2019, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.
4. Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.
5. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 5% sobre el valor del mandamiento de pago.
6. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95)3437590 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas en el auto de fecha 20-11-2019.
8. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de junio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 40 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg